CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CAR-CPS-2106-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y DIEGO ANDRES RAMIREZ CUBILLOS

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833, expedida en Fómeque (Cundinamarca), quien actúa en calidad de Secretaria General, según consta en Resolución DGEN No 20247000002 del 02 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 002 del 03 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **DIEGO ANDRES RAMIREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.403.960 obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido el presente clausulado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia solicitante elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación, de conformidad con las competencias establecidas en el Manual de Contratación de la CAR. **2)** Que en atención a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"h) La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)".* **3)** Que la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios que se requieren serán prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **4)** Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la dependencia solicitante verificó que **EL CONTRATISTA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cumple con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la presente contratación, así como los demás requisitos contemplados para el efecto, tal y como consta en el certificado de idoneidad, y en el estudio previo. **5)** Que la Jefe de la Oficina de Talento Humano de **LA CORPORACIÓN** certificó sobre no disponibilidad de personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas con el objeto contractual.**6)** que la Secretaria General de **LA CORPORACIÓN** en calidad de ordenadora del gasto deja constancia que para la presente contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no fue necesario obtener previamente varias ofertas de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **7)**. Que la Dirección Operativa de la Secretaría General validó la conveniencia y pertinencia de la solicitud y verificó en las páginas web respectivas los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del **CONTRATISTA,** evidenciando que no registra sanciones, reportes o inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **8)** Que los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** Prestación de servicios profesionales en la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para

apoyar las actividades de implementación de la estrategia para la cultura del árbol **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del plazo del contrato mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y el contratista, en donde conste el evento que la motiva, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado, y será responsabilidad del supervisor justificar la misma. En caso de que el contrato sea amparado con garantías **EL CONTRATISTA** deberá informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión y presentar a **LA CORPORACIÓN** el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes calendario a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato en los términos establecidos en el acta de suspensión. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la ejecución del contrato, son obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1)** Presentar un plan de trabajo de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato para aprobación del supervisor, así como los reportes de avance requeridos por el mismo. **2)** Acompañar a la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano en el seguimiento en la ejecución de los proyectos, contratos y/o convenios relacionados con el objeto del contrato. **3)** Brindar apoyo en la estructuración e implementación de la estrategia para la cultura del árbol a partir de la promoción, el seguimiento y la implementación en los diferentes espacios que se dispongan para las actividades definidas en los entes territoriales, instituciones educativas, Juntas de acción comunal, Organizaciones sociales o comunitarias, entre otras. **4)** Realizar acompañamiento, seguimiento y apoyo en la organización y ejecución de las mesas de trabajo dirigidas a la comunidad en los municipios requeridos por la supervisión en el marco de la implementación de la estrategia para la cultura del árbol. **5)** Prestar apoyo y acompañamiento técnico respecto al diseño, viabilización, montaje, operación y seguimiento de las aulas ambientales (viveros forestales) a nivel municipal, de finca y/o comunitarios. **6)** Verificar las jornadas de plantación de material forestal nativo realizadas a través de la estrategias o actividades de la DCASC en el territorio CAR. **7)** Elaborar el seguimiento que se realice a las plantaciones de material forestal nativo realizadas a través de la estrategias o actividades de la DCASC en el territorio CAR. **8)** Apoyar técnicamente las reuniones, jornadas, eventos y campañas convocadas en función de las acciones propias de la estrategia para la cultura del árbol o de la ejecución del proyecto ó por solicitud de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano y/o de la Corporación. **9)** Hacer la evaluación de proyectos presentados por organizaciones y entidades territoriales relacionados con la estrategia para la cultura del árbol. **10)** Brindar apoyo los procesos de actualización y consolidación permanentemente de las bases de datos de actores sociales directamente beneficiados, herramientas pedagógicas, incentivos y/o insumos con observaciones de seguimiento, sistema de gestión documental (actas y listados de asistencia), en la ejecución de la estrategia cultura del árbol. **11)** Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique y cumplir todas las demás actividades inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, según

designación dada por el supervisor del contrato. **12)** Informar mensualmente las acciones adoptadas en el marco de la cláusula contractual denominada "Huella Verde" que contribuyen en la reducción de su huella de carbono. **13)** Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. **b) OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Cumplir con el objeto, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad y oportunidad, definidas en el mismo y sus anexos, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrán ser empleadas para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, ésta será tratada como confidencial hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva. **3.** Adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma, lo cual implica cumplir con políticas, estrategias, lineamientos, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad, mitigando las amenazas, riesgos e impactos de los virus informáticos. **4.** Mantener actualizados todos sus documentos en **LA CORPORACIÓN**, especialmente el RUT, la hoja de vida de Función Pública, el registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario). **5.** Informar al supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **6.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Anexar una certificación de la entidad financiera, para efectos del primer pago, en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato. **8.** Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del **CONTRATISTA**, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá

hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Así mismo, la entidad se reserva la facultad de validar la información aportada por el contratista. **9.** Presentar la factura o documento de cobro acompañado del informe mensual de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato, conforme a los lineamientos establecidos por la supervisión y la forma de pago pactada en el contrato, cargando dicha documentación en el aplicativo SIDCAR. **10.** Presentar informe final de actividades y los demás requeridos por la supervisión del contrato. **11.** Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. **12.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **13.** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **14.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos de **LA CORPORACIÓN. 15.** Portar el carné que lo identifica como contratista en las instalaciones de **LA CORPORACIÓN** y devolverlo a la finalización del contrato a la Dirección Administrativa y Financiera – DAF, así como los distintivos institucionales que le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual. **16.** Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **17.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). **EL CONTRATISTA**, repondrá las garantías cuando el valor de estas se vean afectadas por razón de siniestros. De lo anterior, **EL CONTRATISTA** comunicará a la aseguradora (si aplica)**.** de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **18.** Entregar los archivos y trámites asignados en SIDCAR, información que debe quedar registrada en el formato vigente que se encuentra en el proceso de Gestión Documental. **19.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con **LA CORPORACIÓN**, ni de **LA CORPORACIÓN** con las personas que vincule **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. (Si aplica) **20.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato **TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** adoptado mediante la Resolución CAR No. 3293 del 15 de octubre de 2019 y/o las Resoluciones, que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303. **21.** Dar cumplimiento a la Política de Protección de Datos Personales establecida por medio de la Resolución CAR No. 3294 del 15 de octubre de 2019, y/o las Resoluciones, que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **22.** Realizar en el primer mes de ejecución del plazo contractual, previo de la radicación de la primera cuenta de cobro, el curso virtual sobre las generalidades contractuales, en el aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, el cual generará un certificado, que reposará en el expediente contractual. **23.** Realizar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato los siguientes cursos virtuales sobre: a) El Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGESPU, en aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC y por la Oficina Asesora de Planeación - OAP, b) Políticas de seguridad de la Información implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones - OTIC. Los certificados generados reposarán en el expediente contractual. **24.** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en **LA CORPORACIÓN**. **25.** Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan. **26. EL CONTRATISTA** cumplirá con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Pública - SIGESPU, en los sistemas internos y canales oficiales de comunicación de la Corporación. **27.** Atender de manera oportuna los trámites que le sean asignados a través del aplicativo del Sistema de Información Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - SIDCAR y en el correo electrónico institucional. **28.** Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato. **29.** Los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato estarán a cargo del contratista. **30.** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos. **31.** Realizar el cargue oportuno de la cuenta de cobro para los pagos mensuales con los respectivos soportes, en la plataforma SECOP II y SIDCAR. **32. EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato cede de los derechos patrimoniales sobre las obras y las creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del contrato, las cuales pertenecerán en su totalidad a **LA CORPORACIÓN**, respetando en todo momento la titularidad de los derechos morales que corresponderá a las personas naturales que tengan la calidad de autores (Si aplica). Así mismo, se compromete a relacionar y formalizar en los informes mensuales las obras, creaciones y productos objeto de cesión. **33.** Entregar en el segundo mes de ejecución del plazo contractual, previo de la radicación de la cuenta de cobro, el soporte del registro en la aplicación tecnológica denominada "*APLICAR*" en el marco del compromiso de la cláusula contractual denominada "*Huella Verde*", y en el informe final deberá allegar el reporte de la medición de su huella de carbono. **CLÁUSULA CUARTA. INFORMES**. **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables identificando los periodos correspondientes a la periodicidad indicada los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRODUCTOS.** El Contratista deberá entregar los productos establecidos en el estudio previo (si aplica). **CLÁUSULA QUINTA– HUELLA VERDE.** El compromiso y trabajo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) hacia la sostenibilidad, no es simplemente una responsabilidad; es una convicción arraigada que guía nuestra labor diaria. En reconocimiento de la apremiante problemática del cambio climático y con total conciencia del principio ambiental de responsabilidad intergeneracional, nos comprometemos a ser agentes de cambio con acciones tangibles para contribuir a la construcción de un futuro sostenible para nuestro planeta. Entendemos que cada acción impacta en nuestra huella de carbono, la cual es un fiel reflejo de nuestras decisiones. Por esta razón, extendemos la invitación a nuestros contratistas a implementar medidas concretas para reducir esta huella. Desde la optimización de procesos hasta la adopción de tecnologías más limpias, buscaremos constantemente oportunidades para minimizar nuestro impacto ambiental. Este compromiso va más allá de

una simple obligación contractual; es una declaración de nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras. Al asumir este contrato, nos convertimos en defensores activos del planeta, verdaderos agentes de cambio para construir un legado de sostenibilidad y responsabilidad ambiental. Es fundamental registrarse en la herramienta tecnológica denominada "*Aplicar*", en la cual podrás medir tu huella y señalar acciones concretas y medibles. Nuestro objetivo es superar los límites de este compromiso institucional y contractual para convertirnos en un referente de prácticas sostenibles. Este es el inicio de nuestra huella verde y trabajaremos incansablemente para honrar este compromiso y contribuir activamente a la construcción de un futuro más sostenible y equitativo. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** Son obligaciones de la Corporación. **1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **3.** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **8.** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA CORPORACIÓN** podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **9.** Verificar a través del Supervisor del contrato que **EL CONTRATISTA** realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **10. LA CORPORACIÓN** dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: **10.1**. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **10.2**. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido por la Oficina de Talento Humano. **10.3**. Realizar actividades de prevención y promoción. **10.4.** Incluir a las personas que les aplica la sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10.5** Permitir la participación de **EL CONTRATISTA** en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10.6** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPÍTULO 2 del Decreto 1072 de 2015. **10.7** Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. **10.8** Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. **CLÁUSULA SÈPTIMA– VALOR DEL CONTRATO**. El valor total del contrato corresponde a la suma de hasta **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**

($56.800.000) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **LA CORPORACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 24602945 del 20 de mayo de 2024, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO. LA CORPORACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así **a)** Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 del mes correspondiente, si a ello hubiere lugar. **b)** Pagos sucesivos mensuales por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE** de acuerdo con la duración del presente contrato. Para cada uno de los pagos será requisito sine qua non, acreditar la presentación al supervisor del contrato del informe a satisfacción de ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**. Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental. Una vez emitidos los informes de Supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá al **CONTRATISTA** para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante **LA CORPORACIÓN**, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente lo cargue como soporte en el Plan de Pagos del contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II. Para los efectos que demande la incorporación de la información en el plan de pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA). La Dirección Administrativa y Financiera – DAF de **LA CORPORACIÓN**, gestionará en la plataforma del SECOP II, "*contrato electrónico*", la aprobación o rechazo de la factura, en este último caso deberá justificar el motivo del rechazo, y efectuará el pago, una vez realizada la subsanación correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN** al **CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA** debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento

indispensable para la realización del primer pago. **CLÁUSULA NOVENA- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. En los casos en que **EL CONTRATISTA** cree de manera individual o conjunta obras artísticas y/o literarias[1], o desarrolle nuevas creaciones[2] o nuevas variedades vegetales[3] en cumplimiento del contrato o en desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, los derechos patrimoniales reconocidos a su favor sobre dichas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva. Para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y a la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos serán de propiedad de **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de **LA CORPORACIÓN**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras protegidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o aspectos técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor - creador de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b)** La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la CAR, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **c)** Bajo los términos del presente contrato, antes que **EL CONTRATISTA,** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de **LA CORPORACIÓN** y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por el usuario final,

[1] Las obras son de tipo artístico o literario. **Las obras artísticas** comprenden las composiciones musicales con letra o sin ella, las obras cinematográficas, los vídeos, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, y/o la fotografía. **Las obras literarias** comprenden cualquier tipo de textos (incluyendo los científicos) como los libros, folletos, cartillas, artículos (sean científicos, para periódicos, blogs o redes sociales), informes, capítulos de libros, guías, código fuente (software), etc.

[2] Las creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial son las nuevas creaciones, los signos distintivos y la información no divulgada. Dentro de las nuevas creaciones se encuentran las invenciones (nuevos productos o procedimientos que den nuevas o mejoradas soluciones a problemas preexistentes), los diseños industriales (nuevas formas estéticas respecto de cualquier tipo de producto como puede ser el caso de un nuevo envase o una nueva forma en muebles) y los esquemas de trazado de circuito integrado. En cuanto a la información no divulgada, tenemos el secreto empresarial. Este corresponde a cualquier tipo de información que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva, siempre que tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla en confidencialidad. Tal es el caso, por ejemplo, de procedimientos propios internos del grupo, lista de clientes o proveedores, bases de datos con información reservada, etc.

[3] Se refiere a nuevas variedades de tipo vegetal que hayan sido obtenidas o producidas con intervención humana. Tal es el caso, por ejemplo, de variedades nuevas mejoradas a través de procesos de fitomejoramiento enfocados en incrementar su resistencia contra algún tipo de plaga, potencializar alguna característica propia de la planta como su color o aroma, u obtener frutos con características que puedan ser más apetecidas por los posibles consumidores.

y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere. **CLÁUSULA DÉCIMA – CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES**. En el caso que **LA CORPORACIÓN** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de **LA CORPORACIÓN** a la finalización de su plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN**. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO.** En caso de que opere la cesión del contrato, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al **CONTRATISTA**, verificación que efectuará previamente el supervisor del contrato, quien deberá emitir su concepto de viabilidad para la cesión total o parcial del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una persona independiente de **LA CORPORACIÓN** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CORPORACIÓN** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS. LA CORPORACIÓN** podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, por cada día de retardo, plazo que comienza a contar desde que el supervisor lo requiera por segunda vez y le indique el plazo de cumplimiento y este no sea acatado por el contratista, sin que en su totalidad excedan el 10 % del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente clausulado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**. En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial y/o total, o declaratoria de caducidad, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA CORPORACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía (si aplica), o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACIÓN** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el

contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Certifica que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. De igual forma se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual (si aplica), dando aplicación a las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **LA CORPORACIÓN** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA CORPORACIÓN** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. LA CORPORACIÓN** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna en favor del

CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la entidad solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.4.5., y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la *"No obligatoriedad de garantías"*, se prescinde de la solicitud de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – FORMAS DE TERMINACIÓN**. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO**, o por quien designe el ordenador del gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por **LA CORPORACIÓN** y en general las que de conformidad con la ley, considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de la supervisión de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor deberá: **1.** Enviar a la Dirección Administrativa y Financiera, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II **2.** Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a **LA CORPORACIÓN**. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. **3** Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. **4.** Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. **5.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **6.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **7.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **8.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. **9.** Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. **10.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se

presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación de forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **11.** Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Corporación. **12.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **13.** Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata. **14.** Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **15.** En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. **16.** Solicitar ante la Secretaría General las modificaciones pertinentes. **17.** Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. **18.** En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el término de ejecución del contrato, se produce cambio en el funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de: **a)** Un informe parcial del contrato a la fecha correspondiente al periodo respectivo. **b)** Certificación de cumplimiento del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. **2.** La oferta presentada por el contratista (si aplica).**3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, si a ello hubiere lugar. **4.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**5.** Certificación de no existencia de personal en planta, expedida por la jefe de la Oficina de Talento Humano. **6.** Constancia de idoneidad y experiencia. **7.** Certificados de antecedentes. **8.** Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **9.** La autorización de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 (si aplica). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – AFILIACIÓN ARL.** Según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, el Decreto reglamentario 723 de 2013, **LA CORPORACIÓN** adelantará la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del referido decreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En el evento en que **EL CONTRATISTA** celebre varios contratos, debe estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal, inicio de la

cobertura de la afiliación a la ARL, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento cuando sea requerido y el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA.**

Proyectó: Laura Villarraga Poveda – Abogada Contratista SGEN
Revisó: Néstor Camilo Medina – Abogado contratista SGEN
VoBo. Yenny AAlejandra Rodríguez Mora – Directora Operativa SGEN